

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	09 de septiembre de 2022, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/17/2022)
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Sentencia del Expediente TEEP-AE-105/2022, conformada por 69 fojas útiles. ▪ Partes clasificadas página 1: Cinco renglones que contienen un nombre mencionado 3 veces. ▪ Partes clasificadas página 2: Un renglón que contiene un nombre mencionado 1 vez.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 21 fracción VI, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	Israel Argüello Boy 



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Cinco renglones que contienen un nombre mencionado 3 veces por considerarse confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-105/2022.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: FRANCISCO XAVIER RODRIGUEZ RIVERO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticinco de agosto dos mil veintidós.

SENTENCIA, que resuelve el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/MMH/349/2021, promovido [REDACTED] por propio derecho y en su calidad de ciudadano, en contra de Francisco Xavier Rodríguez Rivero, en su entonces calidad de Presidente Municipal y candidato por la vía de reelección para el Ayuntamiento de Libres, Puebla, por el presunto uso de recursos públicos y promoción personalizada derivado de veintidós publicaciones en la red social Twitter del diecisiete al veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

GLOSARIO:¹

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Denunciante, quejoso:	[REDACTED]
Denunciado:	Francisco Xavier Rodríguez Rivero, en su entonces carácter de candidato a Presidente Municipal de Libres, Puebla.

¹ Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

ELIMINADO: Un renglón que contiene un nombre mencionado 1 vez por considerarse confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Instituto, IEE, autoridad remisor: Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. PROCESO ELECTORAL.

1. **Inicio del proceso electoral.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021 y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.
2. **Inicio de precampaña, intercampaigna y campaña.** Del calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se desprende respecto a la realización de actos de campaña y precampaña, las fechas siguientes:

PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
Del siete al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.	Diecisiete de febrero al tres de mayo de dos mil veintiuno.	Del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno.

II. Procedimiento especial sancionador.

1. **Presentación de denuncia ante el Instituto Electoral Local.** El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno [REDACTED] por propio derecho, presentó denuncia contra Francisco Xavier Rodríguez Rivero, en su entonces calidad de Presidente Municipal y candidato para el Ayuntamiento de Libres, Puebla, por el presunto uso de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de veintidós publicaciones en la red social Twitter del diecisiete al veintiséis de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022

mayo de dos mil veintiuno, solicitando como medida cautelar el retiro inmediato de las publicaciones denunciadas.

2. Remisión de denuncia a la Dirección Jurídica y Registro. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, a través del Memorándum IEE/SE-5373/2021 remitió la denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral, la cual fue radicada el veintinueve de mayo del mismo año como Procedimiento Especial Sancionador bajo la clave **SE/PES/MMR/349/2021**.

3. Información de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos El veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica solicitó se informará si se encuentra registro del ciudadano Francisco Xavier Rodríguez Rivero como candidato a la Presidencia Municipal de Libres, Puebla, dando cumplimiento el seis de julio del dos mil veintiuno, informando que se encontró registro del denunciado por la candidatura integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

4. Verificación de existencia y contenido de enlaces electrónicos. El veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, solicitó se realizara el ejercicio de la fe pública, a fin de verificar y certificar veintidós enlaces electrónicos denunciados, por lo que el primero de julio de dos mil veintidós, se instrumentó acta circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-564/2021, en la que consta la verificación de existencia y contenido de los enlaces electrónicos de internet referidos por el denunciante.

5. Requerimiento. Mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, requirió al Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla, a fin de que informara si el denunciado solicitó licencia temporal para separarse del cargo, con la finalidad de contender para la reelección al cargo de Presidente del citado Municipio, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente dos mil veinte- dos mil veintiuno, por lo que en caso de ser afirmativo, señalara la fecha en que dicha licencia fue solicitada, y el periodo por el que se le concedió dicha licencia.

6. Acta circunstanciada. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el personal adscrito a la Dirección Jurídica, instrumentó acta circunstanciada, mediante la cual verificó y certificó el contenido de las placas fotográficas que se encuentran insertas en el escrito de denuncia.

7. Solicitud de Fe Publica. Mediante acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó se instrumentara Acta circunstanciada, con la finalidad de verificar el siguiente enlace: <https://twitter.com/PacoRdzRiv1> y determinar a qué persona pertenece el perfil el que se publicaron los enlaces denunciados, por lo que el treinta de diciembre de dos mil veintiuno se realizó dicha acta circunstanciada, en la cual se hace constar que el perfil pertenece a Paco Rodríguez Rivero.

8. Requerimientos. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, y derivado de que el Ayuntamiento de Libres Puebla, no dio respuesta alguna al requerimiento ordenado mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, a pesar de estar debidamente notificado, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó realizar un segundo requerimiento al Ayuntamiento de Libres, Puebla, y un primer requerimiento al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, a fin de que informe el domicilio del denunciado, dando cumplimiento el último de los señalados el veinticinco de enero de dos mil veintidós.

9. Informe del Ayuntamiento de Libres Puebla. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficiala de Partes del Instituto, el oficio SM/0018/2022, mediante el cual la Síndico Municipal del citado municipio dio cumplimiento a los requerimientos realizados el cuatro de agosto de dos mil veintiuno y diecinueve de enero de dos mil veintidós, informando que el denunciado sí solicitó licencia temporal para separarse del cargo y participar en la elección consecutiva, misma que se aprobó en sesión de cabildo de doce de mayo de dos mil veintiuno, y comprendió del doce de mayo al siete de julio de dos mil veintiuno.

10. Requerimientos. Mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022

requirió al denunciado a efecto de que informara el nombre y domicilio de la persona que controla y/o maneja el perfil denominado "*Paco Rodríguez Rivero*", de la red social Twitter, así mismo que informara, quien ordenó la publicación de las publicaciones denunciadas, de igual manera en el mismo acuerdo se ordenó requerir al Ayuntamiento de Libres, Puebla, a fin de que proporcionara la documentación sobre la celebración del Convenio para la protección de animales, denominado "*AGENDA ANIMALISTA*", de veinte de mayo de dos mil veintiuno, firmado por el denunciado en su entonces carácter de Presidente Municipal de Libres, Puebla.

11. Informe del Ayuntamiento de Libres, Puebla. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto, oficio SM/0031/2022, signado por el Síndico Municipal de Libres, Puebla, mediante el cual da contestación al requerimiento de quince de febrero de dos mil veintidós, informando que después de realizar una exhaustiva búsqueda en sesiones de cabildo, no se encontró convenio alguno para la protección de animales denominado "*AGENDA ANIMALISTA*".

12. Segundo Requerimiento al Denunciado y efectivo apercibimiento. Mediante acuerdo de quince de marzo de dos mil veintidós y toda vez que no se obtuvo respuesta alguna por parte del denunciado, la Encargada de Despacho ordenó se le realizara un segundo requerimiento, a fin de que informe el nombre y domicilio de la persona que controla y/o maneja el perfil denominado "*Paco Rodríguez Rivero*", de la red social Twitter, así mismo que informara, quien ordenó la publicación de las publicaciones denunciadas, sin que se obtuviera respuesta alguna por lo que el tres de mayo de dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento realizado al denunciado.

13. Admisión y emplazamiento. A través del acuerdo de tres de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la admisión de la denuncia, así como integrar por cuerda separada un expedientillo para que la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, dictara un Proyecto de Resolución de Medidas Cautelares, al igual que emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, corriéndoles traslado con la copia certificada del expediente en el que se actúa.

14. Resolución de Medidas Cautelares. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE se pronunció respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el denunciante, dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, mediante resolución aprobada por mayoría de votos, se resolvió lo siguiente:

***SEGUNDO.** Ante la actualización de la causal de improcedencia establecida en el artículo 36 fracción II del Reglamento de Quejas, en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de medidas cautelares*

***TERCERO.** Se DESECHA la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en los puntos considerativos TERCERO Y CUARTO."*

15. Audiencia de pruebas y alegatos El doce de mayo de dos mil veintidós se realizó acta circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos, en donde se hizo constar la no comparecencia del denunciante a pesar de estar debidamente notificado, compareciendo únicamente el denunciado.

16. Recepción en este Tribunal Electoral. El veinte de junio de dos mil veintidós fueron recibidos en este organismo jurisdiccional las constancias del cuadernillo de medidas cautelares y del expediente **SE/PES/MMH/349/2021** mediante Oficio **IEE/SE-416/2022**, junto con su informe circunstanciado.

17. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, la Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó turnar el expediente a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto, para posteriormente ser turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

18. Debida integración. Una vez que se verificaron los requisitos de procedencia, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022

integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, tramitado por el Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 3, fracción IV, de la Constitución local; 1 fracciones V y VII, 3, 8 fracciones I y IV, 325, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 145 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral; por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

Lo anterior, ya que se trata de un proceso especial sancionador, originado con motivo de presuntas violaciones a la normativa electoral, consistentes en uso de recursos públicos y promoción personalizada atribuidos por el denunciado.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante en su escrito inicial, señaló que el denunciado realizó las siguientes conductas:

...es identificable que el denunciado ha realizado actividad de proselitismo y propaganda política en días y horas hábiles, así como utilización de discursos y promoción logros a título de personal en donde se emplearon recursos públicos, lo que se traduce en una patente violación a los principio de equidad y neutralidad que deben ser velados en todo proceso electoral.

Con dichos mensajes y medios de propaganda el aquí denunciado realiza su auto promoción y busca posicionar su imagen frente a los ciudadanos del el municipio de Libres, Puebla, debido a que es un funcionario público y hace difusión personalizada de sus actividades y logros, sobresaliendo su figura. (sic)

En el particular, los mensajes emitidos por el denunciado **carecen de un valor informativo, por el contrario, inciden directamente en el electorado, manipulando el contenido de propaganda gubernamental y logros de gobierno, tomándolos como conseguidos a título personal, dejando de observar los principios de imparcialidad y neutralidad, esto se ejemplifica con las expresiones y discursos que refiere el aquí denunciado en las diversas publicaciones descritas en el apartado de hechos**

En tal sentido, lo procedente es señalar los elementos que la jurisprudencia que anteriormente señalo con los que se acredita la vulneración que en este apartado se analiza:

a) **Personal:** Se evidencia la plena identificación del servidor público, **FRANCISCO XAVIER RODRIGUEZ RIVERO, (PACO RODRÍGUEZ RIVERO)**, actual presidente municipal de Libres, Puebla, y ahora candidato a presidente municipal del citado municipio, por la candidatura común conformada por el PAN, PRI y PRD, esto a través de imágenes de el mismo, su voz en los diversos videos, su nombre, y su eslogan ¡Sigamos Libres;”

b) **Objetivo:** Se realizaron diversas publicaciones del Presidente municipal de Libres y candidato multicitado, en la que se observa propaganda gubernamental con promoción personalizada del denunciado y la utilización de recursos públicos, aprovechándose de los logros de su periodo como servidor público, ya que no se hacen siguiendo las reglas anteriormente citadas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022

Aunado a lo anterior, la Sala Superior ya mencionada, al momento de resolver el expediente SUP-REP-001/2017, señaló **que deben evitarse conductas reiteradas y sistemáticas que impliquen una sobre exposición de las y los servidores públicos**, a través de los cuales se pretenda posicionarse para un cargo de elección popular, ya que podrían tener un efecto equiparable al de la propaganda gubernamental personalizada, prohibida constitucionalmente, en tal sentido dicha reiteración se encuentra acreditada al ser repetitiva la conducta y existir una sobre exposición de la imagen, nombre y slogan del presidente municipal de Libres, Puebla y ahora candidato."

c) **Temporal:** Las diversas publicaciones que se realizaron dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, tal situación, como lo refiere la jurisprudencia 12/2015, antes transcrita, generando, en primer momento, la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, así se busca posicionar al denunciado, para ser reelecto por el mismo cargo, situación que se acredita con la aprobación de su candidatura por parte de esta autoridad administrativa electoral, ejecutándose durante la campaña electoral que transcurre.

Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda al hacer proselitismo en días y horas laborales.

El ahora denunciado, como se ha señalado actualmente es Presidente Municipal de Libres, es decir no se separó del cargo para contender en la presente campaña, en tal sentido resulta aplicable advertir lo regulado por el Reglamento para la Reección a cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla del Instituto Electoral del Estado en su capítulo IX "Medidas de Neutralidad", artículo 27 taxativamente prevé:

Es de explorado Derecho, y atendiendo a los dispositivos legales ut supra que, el candidato municipal que no se apartó

de su puesto de servidor público **está impedido para realizar actos de campaña y proselitismo en horas hábiles, lo que es equiparable al uso indebido de recursos públicos.** Esto, afecta la deontología que su calidad de funcionario les impone, anteponiendo su actividad política y la de su partido por sobre la encomienda que tiene impuesta, lo que genera un impacto en su imagen de servidor y en la imparcialidad que debe conducirse mientras lo desempeña.

Aunado a lo anterior, como se observa en el capítulo de HECHOS, el ahora denunciado ha realizado publicaciones en horas y días laborales, es decir, que cuando se supone que debe estar atendiendo a los temas inherentes al ayuntamiento, al no haberse separado del cargo, el infractor realiza actos proselitistas, publicaciones con el carácter de propaganda gubernamental, tal como se detalla a continuación.

Con lo anterior, se actualiza que el denunciado vulneró el Reglamento para la Reección a cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla del Instituto Electoral del Estado, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al realizar actos que vulneraron el principio de imparcialidad y neutralidad, incidiendo en una promoción personalizada, así como el de equidad, principios que, deben de ser salvaguardados por todos los contendientes electorales en las elecciones.

Uso indebido de recursos.

En este sentido, existió un indebido uso de recursos por parte del denunciado, Ello es así, toda vez que la Sala Superior como lo hace en el expediente SUP-REP-706/201, ha determinado que la confección y difusión de propaganda personalizada implica automáticamente la actualización de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos, aún y cuando ello se hubiera realizado a través de plataformas digitales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022

Bajo esa lógica, está acreditado que cada una de las publicaciones que se realizaron por parte del denunciado en sus redes sociales, utilizó programas sociales, obras públicas y acciones gubernamentales a título personal, para posicionarse, vulnerando los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral que transcurre en el municipio de Libres, Puebla.

TERCERO. DEFENSA DEL DENUNCIADO.

El denunciado mediante su escrito de Pruebas y Alegatos manifestó lo siguiente:

“El denunciante establece diversas publicaciones en las que supuestamente se prueba la utilización de recursos público en la campaña del concluido proceso electoral ordinario 2020-2021, estableciendo las siguientes fechas de supuestos actos ilegales por parte del suscrito:

Publicaciones que desde la perspectiva del actor constituyen uso de recursos públicos y en consecuencia violaciones al artículo 134 constitucional por tratarse de un funcionario público en funciones y realizar actos en horario laboral en plena campaña electoral.

Es necesario manifestar que tales publicaciones se realizaron en la etapa de campaña, pero de ninguna manera se puede considerar y probar uso de recursos público ya que el suscrito solicitó licencia al cargo de Presidente Municipal Constitucional de Libres, Puebla el día 11 de mayo de 2021 ña (sic) cual fue aprobada por el H. cabildo de libres el día 12 de mayo del mismo año, levantando acta de cabildo de la misma fecha, la cual presento en copia simple para los efectos legales correspondientes y para desvirtuar las acciones intentadas en mi contra, misma que contempla la separación del cargo en el periodo comprendido del día 12 de mayo de 2021 al 8 de junio del mismo año.

Cabe mencionar que a pesar de estar en la posibilidad de permanecer en el cargo e intentar la reelección, mi decisión fue separarme del cargo para no generar inequidad en 'la contienda. Resulta evidente que al separarme del cargo es imposible la utilización de recursos públicos para la campaña electoral en la que competí.

Manifiesto que siempre he sido respetuoso de la ley y de la normatividad que regula el todo proceso electoral, observando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, independencia, objetividad e imparcialidad, de tal manera que el hecho que denuncia el ciudadano Martín Mendizábal Herrera debe de declararse improcedente en razón a que el mismo resulta infundado, inoperante e insuficiente, para considerar configurado un posible un acto que viole la normativa electoral, máxime que de las pruebas aportadas por el denunciante de ninguna de ellas se puede determinar los modos circunstanciales en los que se desarrolló el supuesto acto denunciado, máxime que el suscrito no realizó uso de recursos públicos.

*Por otro lado, las certificaciones de la oficialía electoral de la(sic) ligas de internet de las red social Twitter, no tiene el valor probatorio que se le pretende atribuir, pues además de no ser perfeccionada, como se explicará más adelante, de la misma sólo se apreciarían hechos que en nada tienen que ver con las hipótesis en que se basa la denuncia, toda vez que de una supuesta revisión de videos e imágenes aportados por el denunciante, **no se desprendería certificación de que los hechos denunciados se hayan realizado en el modo, tiempo y lugar en el que pueda vincularse con el hecho denunciado** y que en consecuencia pueda configurarse como un acto violatorio de la normativa electoral, ya que se trataría de una documental, que si bien se trata de un documento original, expedido por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia, este tiene valor probatorio pleno como documento; empero, no de la autenticidad o veracidad de los hechos a que se refiere, toda vez que los videos contenidos en dichas ligas de internet aportado por el denunciante, se convierte en una prueba técnica, de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha sostenido la Sala Superior en la Jurisprudencia de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**, en el que dada su naturaleza, tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que al tener únicamente el carácter de indicios, son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022

con el cual pueden ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En el presente asunto, resulta insuficiente que el promovente únicamente aluda a la violación o irregularidad presuntamente cometida narrando los hechos que se estiman contrarios a derecho, **sin acreditar de forma fehaciente e idónea, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los mismos.**

Al respecto, la acreditación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar se vuelven elementos indispensables para la decisión de la controversia, ya que a través de éstas se detallan de forma precisa cómo sucedieron los hechos referentes a que los denunciados hicieron uso de la palabra, qué medios se utilizaron para su comisión, el lugar o lugares donde se llevaron a cabo, las características de éstos, así como la hora, día, mes, año y cualquier otra circunstancia de tiempo que ubican los hechos en un lugar determinado y sus condiciones de ejecución por quienes lo realizaron, situación que en el caso que nos ocupa no se acredita, porque la funcionaria electoral no percibió por sus sentidos los hechos denunciados.

Por ello, no basta la sola mención de la presunta irregularidad cometida y de los hechos genéricamente concebidos sin precisar las circunstancias en que sucedieron o la sola presentación de elementos de prueba sin ninguna clase de concatenación o conexión con los acontecimientos y/o agravios manifestados y las circunstancias específicas y determinadas, porque lejos de conseguir una demostración en el presente procedimiento, disminuye el grado de convicción de la prueba frente al juzgador, aunado a que de la certificación realizada por el personal de la oficialía electoral no se desprende la presencia de los denunciados o de elementos que puedan considerarse como actos violatorios a la normativa electoral, ya que únicamente realiza la verificación respecto del contenido de un perfil en redes sociales.

En ese sentido esta autoridad, al entrar al estudio del presente asunto podrá llegar a la conclusión que no se observa que la finalidad del mensaje en el hecho denunciado sea sumar votos a favor del suscrito o de algún partido político; o bien, el uso indebido de recursos públicos; por lo que, los mensajes en el hecho denunciado no cumplen con el fin inequívoco de posicionar a una fuerza política en detrimento de otra, en el marco de algún proceso electoral.

En razón de lo anterior, no se puede considerar que el suscrito realicé un fraude a la ley, y bajo esta tesitura no es posible advertir algún elemento que permita deducir que los eventos denunciados pretenden promocionar la imagen o nombre del suscrito con fines electorales, o que de alguna forma con lo manifestado se desprenda un posicionamiento directo o indirecto.

En las conductas denunciadas, no se puede establecer que aludan a acciones que el suscrito realizó, o que se haga referencia a logros personales que revelan el ejercicio de una promoción personalizada, mucho menos que la difusión del contenido se realice con fines electorales.”

CUARTO. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA.

Como ya se precisó, de acuerdo con lo denunciado por el promovente, este Tribunal Electoral debe determinar si las publicaciones realizadas, pueden actualizar o no la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda en el pasado proceso electoral local, uso de recursos públicos y promoción personalizada.

Para ello, resulta necesario analizar el marco normativo electoral, federal y local, que resulta aplicable a este caso, a efecto de establecer si los hechos denunciados se equiparan a las hipótesis normativas que reclama el promovente.

En ese tenor, en primer término, se analizarán y valorarán las pruebas del expediente y se expondrá el marco normativo, para acreditar la existencia de los hechos; y consecuentemente, el caso concreto, para establecer si se acreditan los ilícitos denunciados.

QUINTO. PRUEBAS.

Una vez que ha sido precisado lo anterior, corresponde determinar si en autos se encuentran acreditados los actos y hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por el denunciante, la autoridad instructora, y las constancias que obran en el expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022

1. PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE.

1.1. **Prueba Técnica**, consistente en el acta que levante el oficial electoral, respecto de la verificación de existencia y contenido de los enlaces presentados por el denunciante:

1. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394429886832463874?s=20>
2. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394654008472649737?s=20>
3. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394676652471463937?s=20>
4. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394753800691453952?s=20>
5. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394789129502744577?s=20>
6. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395023941626957824?s=20>
7. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395039039728857100?s=20>
8. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395122916719792129?s=20>
9. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395386328917807105?s=20>
10. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395401850363555844?s=20>
11. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395408985692508163?s=20>
12. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395418587842613249?s=20>
13. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395733617574178826?s=20>
14. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395756267696754688?s=20>
15. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1396828337507651590?s=20>
16. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1396852129487273987?s=20>

17. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1397291970792407045?s=20>
18. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1397304822144061447?s=20>
19. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1397321999706374147?s=20>
20. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1397577985964838913?s=20>
21. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1397599770965860355?s=20>
22. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1397608281036754945?s=20>

1.2. Documental Privada, consistente en copia simple de una licencia para conducir a nombre del denunciante, emitida por el secretario de Movilidad y Transporte

1.3. Instrumental de Actuaciones. Consistente en las constancias que obren en el expediente, en todo lo que beneficie al denunciante.

1.4. Presuncional: En su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.

2. DILIGENCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

2.1. Memorandum No. IEE/SE-8575/2021 consistente en copia certificada, en seis fojas, del registro del denunciado como candidato a la presidencia municipal de Libres, Puebla. Con fecha seis de julio de dos mil veintiuno.

2.2. Acta circunstanciada de clave ACTA/OE-564/2021 de primero de julio de dos mil veintiuno, consistente en la certificación de existencia y contenido de veintidós enlaces electrónicos.

2.3. Acta circunstanciada de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno mediante la cual se verificaron y certificaron las placas fotográficas que se encuentran insertas en el escrito inicial de denuncia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022

2.4. Acta circunstanciada de treinta de diciembre de dos mil veintiuno mediante la cual se verifico y certifico a quien le pertenece el perfil de Twitter encontrado en el siguiente enlace: ["https://twitter.com/PacoRdzRiv1"](https://twitter.com/PacoRdzRiv1)

2.5. Informe Oficio No. INE/JLE/VRFE/427/2022 rendido por el vocal del registro federal de electores el veinticuatro de enero de dos mil veintidós mediante el cual informa el domicilio del denunciado.

2.6. Informe Oficio No. SM/0018/2022 mediante el cual la Síndico Municipal de Libres, Puebla, informa si el denunciado solicito licencia temporal para separarse del cargo como presidente municipal, anexando copia certificada de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Libres, Puebla (2018-2021) de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno.

2.7. Informe Oficio No. SM/0031/2022 rendido el veintitrés de febrero de dos mil veintidós por la Síndico Municipal de Libres, Puebla, mediante el cual señala que no existe una "Agenda Animalista" que haya sido signado el denunciado en su calidad de presidente Municipal.

3. APORTADAS POR EL DENUNCIADO:

3.1. Documental Privada, consistente en copia simple del acta de la vigésima sexta sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de libres, Puebla de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno mediante la cual se comprueba la separación efectiva al cargo de presidente municipal de libre, Puebla.

4. VALORACIÓN PROBATORIA

La prueba enlistada con en el numeral **1.1**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción III y 359, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción III y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifica como **técnica** con valor presuncional.

Los referidos en los numerales **1.2 y 3.1**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358 fracción II y 359 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20 fracción II y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales privadas** con valor presuncional.

Por cuanto a las referidas con los numerales **1.3 y 1.4** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción VII y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se tienen por valoradas en razón de su propia y especial naturaleza, es decir, a partir de la deducción que se realice a partir de los hechos probados, y de todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente.

Por último, en lo referente a las pruebas enlistadas con los numerales **2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción I y 359, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción I y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales públicas**, con pleno valor probatorio pleno.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

6.1. Marco Normativo.

I. Utilización de recursos públicos por parte de los servidores públicos.

El texto del artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el siguiente:

Artículo 134. ...

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos...

Como se advierte del contenido del precepto, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022

que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

En ese sentido, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012 esa Sala Superior consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Ello debe entenderse así, toda vez que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Para robustecer lo anterior, la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional electoral ha determinado en los diversos expedientes², que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que, el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

² SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015

Acorde a lo anterior, se tendrá por actualizada la vulneración cuando se encuentre debidamente acreditado que el uso indebido de recursos públicos incida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral³.

Derivado de lo anterior, el referido dispositivo en lo que interesa, exige que aquel servidor público de la Entidad se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un precandidato, candidato, partido político o coalición.
2. Utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones.

Como ha sido referido, el artículo 134 de la Constitución Federal en sus párrafos séptimo y octavo consagran los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral; pues refiere que las y los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

II Marco normativo en torno a la promoción personalizada.

La promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a una persona del servicio público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, **asociando los logros de gobierno con la persona más que con la**

³ SUP-RAP-410/2012



institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos⁴.

En ese sentido, determinó que la promoción personalizada de los servidores públicos también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor o servidora, de una tercera persona o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En esas condiciones, también quedó establecido que, **no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de una persona del servicio público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyan verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.**

Así, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes⁵:

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona del servicio público;

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;

⁴ SUP-RAP-43/2009.

⁵ Jurisprudencia 12/2015. PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

c) *Temporal.* Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de su proximidad para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

6.2. Caso concreto.

En el caso, tal y como se ha referido a lo largo de la presente sentencia, los hechos de denuncia consisten en la realización de veintidós publicaciones en la red social Twitter del diecisiete al veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, que a dicho del promovente actualizan uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada por parte del denunciado, por lo que la Autoridad Instructora realizó la certificación de existencia y contenido de los enlaces denunciados a través del acta circunstanciada con clave ACTA/OE-564/2021 arrojando lo siguiente:

SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL
SECRETARIADO

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE
LA OFICIALÍA ELECTORAL

SOLICITANTE: DIRECCIÓN JURÍDICA

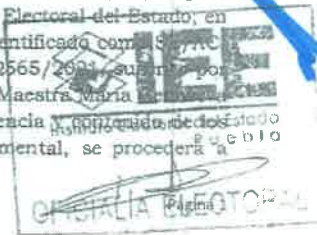
ASUNTO: SE SOLICITA VERIFICACIÓN

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA
ELECTORAL: IEE/DTS/OE-563/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-
564/2021

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y
CONTENIDO DE VEINTIDÓS (22) ENLACES ELECTRÓNICOS, QUE SE
ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM IEE/SE-5595/2021 ---**

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a primero de julio del año dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa la Oficialía Electoral, en la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, sito en Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipán Puebla, Puebla, el suscrito Analista Especializado adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado Licenciado Bernardo De Huerta Badillo, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 2, 3, incisos b), c) y d) 5, 8, 9, 11, 12, 22, 25, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo identificado como S/77C/022/2021; y en atención al memorándum IEE/DJ-2565/2021, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, Maestra María del Carmen Jiménez Cerezo; previo a la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos, materia de la presente documental, se procederá a



SIN
TEXTO

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

establecer lo siguiente:

METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Para el desahogo del contenido (multimedia como imágenes y/o videos) alojados en las ligas electrónicas que se procedan a certificar se harán de conformidad con los principios de intermediación, idoneidad, intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad, se corroborará el contenido de cada portal con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, a efecto de que el suscrito se encuentre en condiciones de percibir, por medio de los sentidos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a constatar, haciendo constar los mismos, recabando evidencia a través de capturas de pantalla. -----

Asimismo, resulta conveniente precisar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que la teoría general del proceso contemporánea coincide en **conceder al concepto "documentos" una amplia extensión**, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, **sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos**, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, **fotografías**, discos, cintas magnéticas, **videos**, planos, disquetes, entre otros¹.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del citado Tribunal al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral. También se razonó que, en el ejercicio de dicha facultad, uno de los principios aplicables es el de conservación del instrumento y de matricidad, en virtud del cual el fedatario retiene y custodia los documentos originales que le autorizó al hacer constar actos jurídicos o hechos que le fueron



² Tesis 6/2006. PREUBAS TÉCNICAS PERTENCEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS MITES TIENEN PROBABILIDAD ESPECTIVA. Disponible para su consulta en: <http://www.boe.es/boe/diario/BOE-2006-11-27/BOE-2006-11-27-134999-135000.pdf>

SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

estando en posibilidad de expedir las certificaciones correspondientes. -

En ese sentido, el fedatario público está en posibilidad de certificar, por una parte, aquellos hechos o actos que le consten directamente, y por la otra, expedir las certificaciones de aquellos documentos cuya matriz obre en sus archivos, motivo por el cual, se descargará el contenido multimedia (videos) alojado en las páginas de internet que se certifiquen y se agregará como "documentos" al presente instrumento público.

De lo anterior, se desprende que la fe pública ejercida por los servidores públicos adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, tiene los elementos suficientes para brindar autenticidad, veracidad y claridad a los documentos y medios de almacenamiento evidenciados ante su fe.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos siguientes:

1. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394429886832463874?s=20"
2. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394654008472649737?s=20"
3. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394676652471463937?s=20"
4. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394753800691453952?s=20"
5. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394789129502744577?s=20"
6. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395023941626957824?s=20"
7. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395038039728857104?s=20"
8. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395122916719792529"



SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

- ?s=20" -----
9. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395386328917807105
?s=20" -----
10. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/13954018503635
55844?s=20" -----
11. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/13954089856925
08163?s=20" -----
12. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/13954185878426
13249?s=20" -----
13. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/13957336175741
78826?s=20" -----
14. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/13957562676967
54688?s=20" -----
15. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/13968283375076
51590?s=20" -----
16. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/13968521294872
73987?s=20" -----
17. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/13972919707924
07045?s=20" -----
18. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/13973048221440
61447?s=20" -----
19. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/13973219997063
74147?s=20" -----
20. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/13975779859648
38913?s=20" -----
21. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/13975997704658
60355?s=20" -----
22. "https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/13976082810367



SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

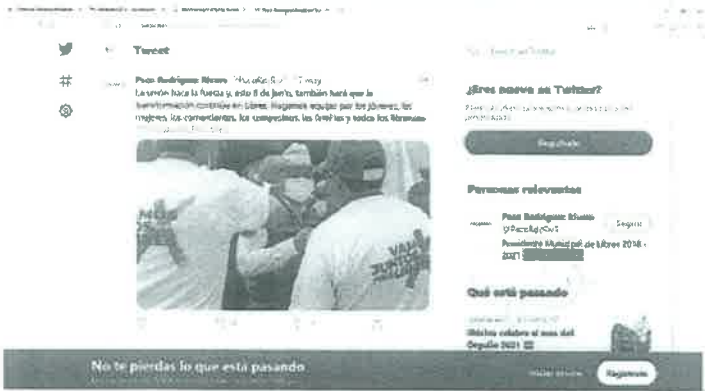
TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

549457s=20"

FE DE HECHOS. Siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos (10:42) del día primero de julio del año dos mil veintiuno, se inicia la diligencia procediéndose a certificar la existencia y contenido de los enlaces. Para tal efecto, se utiliza un equipo de cómputo asignado a la Oficialía Electoral de este Instituto, ingresando al navegador "web" la dirección electrónica identificada como: 1. "<https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394429886832463874?s=20>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente: -----



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "17 may". La imagen hace la fuerza y, este 6 de junio, también hará que la transformación continúe en Libres. Hagamos equipo por los jóvenes, las mujeres, los comerciantes, los campesinos, las familias y todos los librenses. #VamosJuntosPorLibres

Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen de tres personas de

OFICIALIA ELECTORAL
Página 5

SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

género masculino, el primero de izquierda a derecha está de espaldas utilizando una playera blanca, con gorra azul y portando cubrebocas, en la camisa se puede apreciar una figura diversa de color azul, rojo, naranja y amarillo y se pueden apreciar los siguientes textos: "MOS", "S", "POR", "RES" mientras levanta el codo a la altura del hombro. La segunda persona de género masculino está utilizando una camisa de color blanco, con un chaleco oscuro, cubrebocas color blanco, usando un sombrero amarillo claro, levantando el brazo a la altura del pecho con los dedos de la mano cerrada. La tercera persona del género masculino está usando una playera blanca, con gorra azul y portando cubrebocas, en la camisa se puede apreciar una figura diversa de color azul, rojo, naranja y amarillo y aunado a ello se precian tres figuras diversas más con texto ilegible y se puede apreciar los siguientes textos: "VAMO", "JUNTOS", "POR", "LIBRE", está usando una gorra azul oscura y un cubrebocas azul claro -----

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa. -----

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate". -----

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", "icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir", "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres" -----

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada. -----

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador web el siguiente enlace electrónico: ["https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394654008472649737"](https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394654008472649737) en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente: -----



SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes textos: Figura de paloma azul, "#explorar", figura de engrane, "Configuración". Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Nuestros jóvenes merecen y necesitan espacios donde puedan convivir entre sí y desarrollar habilidades. Por esta razón, impulsaremos la creación del Instituto Municipal de la Juventud, que velará para que los jóvenes cuenten con programas y actividades pensadas solo para ellos."

Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen de varias personas, destacando principalmente dos de ellas de género femenino, la primera que aparece del lado izquierdo de la imagen está utilizando una playera blanca y debajo de ella una blusa negra de manga larga que se precia al borde de su brazo derecho, está utilizando un cubrebocas blanco, tiene cabello negro y gorra de color rojo con blanco está señalando con dedo pulgar en posición vertical así mismo también se puede apreciar el siguiente texto: "PACO" y una figura diversa. En el fondo se aprecia una bandera con la leyenda "LIBRES", figura circular amarilla con líneas negras y un círculo negro en el centro, "PRD". La segunda persona está utilizando una playera blanca y debajo de ella una blusa negra de manga larga que se observa al borde de su brazo derecho, está utilizando un cubrebocas blanco, tiene cabello negro y gorra de color rojo con blanco está señalando con dos de sus dedos en posición casi

OFICIALIA ELECTORAL
Página 7

SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

vertical. Al fondo se aprecia un edificio en color blanco, con ventanas blancas y sus bordes pintados en color azul. Por último, se aprecia figura diversa en el extremo derecho superior de la imagen acompañado del texto "VAMOS JUNTOS POR LIBRES", "PACO", "RODRÍGUEZ", "CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LIBRES". se aprecia icono circular color azul, en su interior contiene el texto "PAN", se aprecia icono circular con los colores rojo, blanco y verde, en su interior contiene el texto "PRI", se aprecia icono circular color amarillo, en su interior contiene el texto "PRD". Y por último se aprecia el texto "INSTITUTO DE LA JUVENTUD".

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rívera", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho en la parte central, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 3.- "<https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394676652471463937?s=20>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



SIN
TEXTO

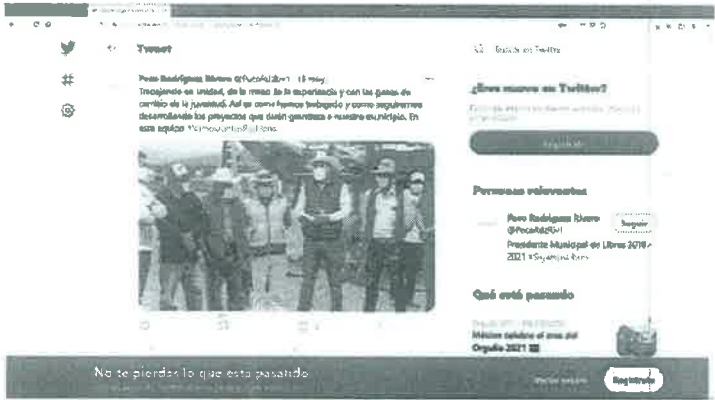


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "18 may", "Trabajando en unidad, de la mano de la experiencia y con las ganas de cambio de la juventud. Así es como hemos trabajado y como seguiremos desarrollando los proyectos que darán grandeza a nuestro municipio. En este equipo #VamosJuntosPorLibres."

Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen de ocho personas de género masculino, resaltando principalmente una que está usando pantalón de mezclilla azul, camisa blanca, chaleco oscuro, cubrebocas blanco, en su mano derecha está sosteniendo una hoja de papel y con la otra mano la mantiene extendida casi tocando la hoja de papel que sostiene en la mano derecha, usa sombrero amarillo claro. Las demás personas le rodean por ambos lados.

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior



SIN
TEXTO



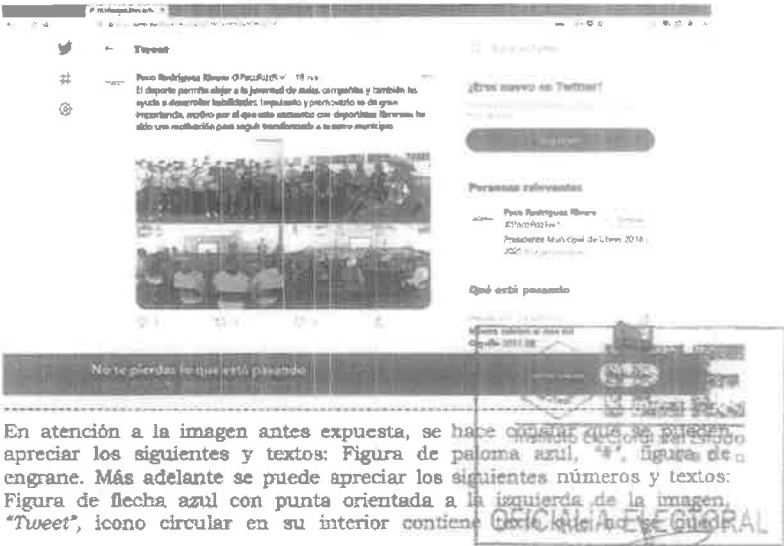
EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 4.- "<https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394753800691453952?s=20>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, *, figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene

OFICINA ELECTORAL
Página 10

SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "18 may", "El deporte permite alejar a la juventud de malas compañías y también les ayuda a desarrollar habilidades. Impulsarlo y promoverlo es de gran importancia, motivo por el que este encuentro con deportistas librenses ha sido una motivación para seguir transformado a nuestro municipio".

Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen de varias personas vistiendo sudaderas en color amarillo, destacando una persona de género masculino, usando pantalón de mezclilla, chaleco azul, cubrebocas blanco y sombrero amarillo claro, levantando un brazo a la altura del hombro. Las siguientes tres imágenes empezando por la parte superior derecha y las dos que se encuentran abajo describen la misma escena. Un círculo de personas vistiendo sudaderas en color amarillo la mayoría y en el centro de las tres imágenes se encuentra un hombre de género masculino usando pantalón de mezclilla en color azul, chaleco azul cielo, camisa a cuadros multicolores, usando un sombrero amarillo.

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador el siguiente enlace electrónico: ["https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394789129502744577"](https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1394789129502744577) en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "18 may", "El trabajo que hacemos para Libres involucra también a las comunidades. Por eso, nos reunimos con productores de la comunidad de Morelos, quienes nos han recibido con gran gusto, sabiendo que el proyecto de continuidad seguirá apoyándolos como hasta ahora. #VamosJuntosPorLibres."

Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen de un grupo de veintidos personas, de las cuales seis están sentadas al frente de la imagen, seguido de una segunda fila de nueve personas y por último en la parte del fondo se aprecia un grupo de siete personas más. Resaltando en la imagen una persona de género masculino que está vistiendo un chaleco rojo, con camisa clara de manga corta, cubrebocas blanco y sombrero amarillo claro, el cual está levantando su brazo derecho y poniendo en posición casi vertical los dedos en posición extendida y manteniendo los demás dedos de la mano cerrada, todos juntos al interior de una vivienda particular de color gris.

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un triángulo, figura de corazón, figura diversa.



SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



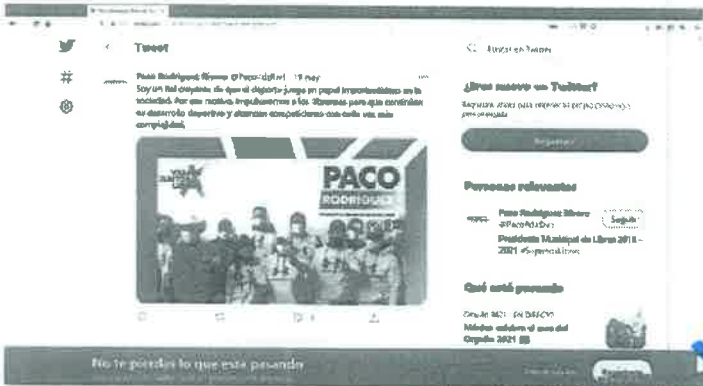
EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 6.-
"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395023941626957824?s=20" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen,



SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

"Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "19 may", "Soy un fiel creyente de que el deporte juega un papel importantísimo en la sociedad. Por ese motivo, impulsaremos a los librenses para que continúen su desarrollo deportivo y alcancen competiciones con cada vez más complejidad." -----

Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen de un grupo de once personas, la mayoría vistiendo una sudadera amarilla con figura diversa, todos portando cubrebocas y algunos usando gorras, destacando la imagen de una persona del género masculino, con camisa de manga corta a cuadros, portando un chaleco azul y sombrero amarillo claro, mientras tiene levantada su mano en posición a la altura de su hombro, extendiendo dos dedos, mientras los demás dedos de la mano permanecen cerrados. Así mismo se puede apreciar la leyenda "VAMOS JUNTOS POR LIBRES", figura diversa, "PACO", "RODRIGUEZ", "CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LIBRES", se aprecia icono circular color azul, en su interior contiene el texto "PAN", se aprecia icono circular con los colores rojo, blanco y verde, en su interior contiene el texto "PRI", se aprecia icono circular color amarillo, en su interior contiene el texto "PRD". -----

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa. -----

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate". -----

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres". -----

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada. -----

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador web el siguiente enlace electrónico: ["https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395039039728857100?e=20"](https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395039039728857100?e=20)



SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:-----



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "19 may", "Vamos hacia adelante, con la mirada firme en el futuro de un Libre cada vez más digno de sus habitantes, hombres y mujeres de trabajo que merecen oportunidades acorde a los tiempos. El sendero está trazado, solo tenemos que seguir caminando juntos."

Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen de un grupo de cinco personas de las cuales uno es de género femenino y las otras cuatro son del género masculino, resaltando una persona que está en medio de la imagen el cual usa pantalón de mezclilla azul, camisa blanca de manga larga, chaleco oscuro, cubrebocas blanco, sombrero amarillo, el cual sostiene un objeto de color azul, entre sus manos. Se aprecian tres banderas blancas cuyos textos son ilegibles. Y en el fondo se puede observar que es un callejón.

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

OFICIALÍA ELECTORAL
Página 11

SIN
TEXTO



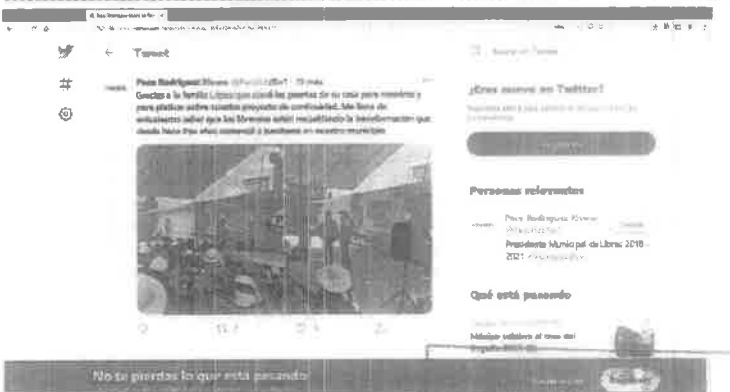
EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivera", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 8.-
"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395122916719792129?s=20" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de persona azul, "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate". Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir.

SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "19 may", "Gracias a la familia López que abrió las puertas de su casa para nosotros y para platicar sobre nuestro proyecto de continuidad. Me llena de entusiasmo saber que los librenses están respaldando la transformación que desde hace tres años comenzó a suscitarse en nuestro municipio".

Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen de un grupo compuesto por varias personas de ambos géneros, las cuales están de espalda a la imagen, destacando en la primera foto una persona de género masculino que se aprecia en posición frontal a la imagen, el cual usa pantalón azul de mezclilla, chaleco rojo, camisa de manga corta color blanco y sombrero amarillo, con ambos brazos detrás de la espalda, se encuentra de pie en posición recta. En la segunda foto se aprecia una persona del género femenino vistiendo un pantalón oscuro, usando un delantal azul y un suéter azul, debajo lleva puesta una blusa en color blanco, sus manos se encuentran entrelazadas a la altura del abdomen por la parte de enfrente. Posteriormente se observa a una segunda persona del género masculino, vistiendo un pantalón azul oscuro, con camisa roja y a la altura del pecho tiene una figura diversa, sus manos se encuentran extendidas y alineadas con sus piernas. Por último, una persona de género masculino que se aprecia en posición frontal a la imagen, el cual usa pantalón azul de mezclilla, chaleco rojo, camisa de manga corta color blanco y sombrero amarillo, uno de sus brazos está en posición extendida sobre su propio costado. Por último, se aprecia una fachada blanca al fondo y sobre ella se encuentra una lona con los siguientes textos "DELFINA", figura diversa y en su interior dice, "POZOS", e imagen de una persona del género femenino cuyos rasgos a detalle no se aprecian a simple vista y una persona de género masculino con camisa azul claro y tez morena y sombrero amarillo claro, agarrándose así mismo con sus dos manos sus codos.

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: "Figuras diversas", "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate", "Puebla". Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas



SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

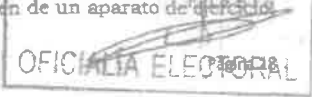
relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".-----

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.-----

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 9.-
"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395386328917807105?s=20" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:-----



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "20 may 13:53", "El deporte es primordial para todos los mexicanos y, por este motivo, implementaremos gimnasios al aire libre que permitan a la población mantenerse físicamente activos.", "Porque los librenses se merecen lo mejor, #VamosLibresPorLibres." Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen de un aparato de ejercicio.



SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

un árbol al costado derecho de la imagen, figura diversa y sobre ella se aprecia el siguiente texto: "VAMOS JUNTOS POR LIBRES", "PACO", "RODRÍGUEZ", "CANDIDATO A PRESIDENTE", se aprecia icono circular color azul, en su interior contiene el texto "PAN", se aprecia icono circular con los colores rojo, blanco y verde, en su interior contiene el texto "PRP", se aprecia icono circular color amarillo, en su interior contiene el texto "PRD". Por último, se aprecia en el borde izquierdo, derecho y superior de la imagen una banda de colores azul, rojo, naranja.

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 10.-
"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395401850363555844?s=20"
" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "20 may", "En Libres decimos rotundamente NO al maltrato animal, con la firma de este convenio en el que nos comprometemos a sancionar a quienes lleven a cabo prácticas que atenten contra la vida y dignidad de estos seres vivos.", "#VamosJuntosPorLibres".

Continuando con la reproducción del video, se transcribe las conversaciones que se pueden apreciar en el video: -----

Voz uno.- "Que tal muy buenos días, pues el día de hoy estamos muy contentos por firmar un convenio con la finalidad de proteger los, todos los temas relacionados a los animalitos, me da mucho gusto que nos hayan hecho esta propuesta, porque esa, porque también lo hemos venido desarrollando a lo largo de, de esta administración más sin en cambio, hoy se refuerza, muchas gracias y bienvenida y con mucho gusto vamos a hacer la firma de esta carta compromiso".

Voz dos.- "El licenciado Paco Rodríguez Rivero, que le agradezco que muy

OFICIALIA ELECTORAL
 Página 20

SIN
 TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

amablemente me atendió el día de hoy para firmar este compromiso esta agenda animalista, por el bien de los animalitos de, pues de todo el mundo, de todo este el pueblo de aquí de Libres, le agradezco mucho su atención y pues vamos a firmar otro compromiso más, por el bien de los animalitos (aplausos) pues muchas gracias también (aplausos). Pues muchas gracias, gracias licenciado (aplausos)".-----

Al final del video se aprecia un fondo azul oscuro con el siguiente texto: "PACO", figura diversa de colores, azul, roja, naranja, amarillo con texto en su interior "RODRÍGUEZ". "CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LIBRES", se aprecia icono circular color azul, en su interior contiene el texto "PAN", se aprecia icono circular con los colores rojo, blanco y verde, en su interior contiene el texto "PRI", se aprecia icono circular color amarillo, en su interior contiene el texto "PRD".-----

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.-----

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".-----

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".-----

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.-----

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: ["https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395408985692503163"](https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395408985692503163) en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:-----



SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "20 may", "Juntos formamos un equipo que permitirá mantener el ritmo de crecimiento y mejora en todos los rubros. Este 6 de junio, recuerda que hemos trabajado mucho y que aún nos falta camino por recorrer. No olvides que unidos llegamos más lejos y somos más fuertes."

Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen de dos personas pertenecientes al género masculino, del lado izquierdo de la imagen se observa a una persona de género masculino con chamarra negra de cuero, usando camisa azul, de tez morena, con barba ya encanecida, cabello negro y sombrero negro, se encuentra en posición recta con los brazos pegados a los costados. Del lado derecho de la imagen se encuentra una persona de género masculino portando un chaleco oscuro y camisa de manga corta con cuadros de diversos colores, usando un cubrebocas, tez blanca y sombrero amarillo claro. Se le observa extendiendo un brazo y posando su mano sobre el hombro de la persona con chamarra de cuero negro. El fondo se observan troncos de madera colocados en estructura con techo.

OFICIALIA ELECTORAL
Página 22

SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 12.-
"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395418587842613249?s=20"
"en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivera", "@PacoRdzRiv1", "20 may", "Trabajando con representantes del PRI Y el PAN en el municipio de Libres desde temprano. Siempre es un gusto poder trabajar codo a codo en pro de los y las librenses.", "De cara a la elección del 6 de junio, nuestro compromiso es mayor con nuestra ciudadanía. #VamosJuntosPorLibres".

Debajo de lo antes descrito se aprecian cuatro imágenes del mismo fondo y con los mismos personajes, en total se aprecian nueve personas, de las cuales cuatro son del género femenino y cinco son del género masculino, resaltando en el centro de las cuatro imágenes una persona del género femenino vistiendo una camisa blanca con un chaleco rosa claro, de cabello negro y tez blanca, posando ambas manos sobre la mesa, y a su lado se encuentra una persona del género masculino usando una camisa de manga larga a cuadros, con diversos colores y chaleco azul oscuro, de tez morena, utilizando un cubrebocas blanco, cabello negro y sombrero amarillo claro, apoyando sus brazos y manos sobre la mesa.



SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 13.-
"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395733617574178826?s=20" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "21 may", "El barrio de San Pablo nos recibió para tener una charla de trabajo. No cabe duda que los librenses están entusiasmados con la idea de mantenernos transformando al municipio y juntos podemos lograrlo.".

Debajo de lo antes descrito se aprecian dos imágenes en donde se aprecia a un grupo de personas de ambos géneros, formando un círculo sentados en sillas, debajo de una carpa, y en el fondo se aprecia una vivienda y estacionados se encuentran dos vehículos un coche blanco y una camioneta verde oscuro, también se observan varios barriles azules y una lona en la que se aprecia a una persona de género masculino, usando una camisa de color azul claro, tez morena y sombrero amarillo claro, con una figura diversa y sobre ella se aprecia el siguiente texto: "VAMOS JUNTOS POR LIBRES", "PACO", "RODRIGUEZ".

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador el siguiente enlace electrónico: <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1395756267696754668?m=20>



SIN
 TEXTO



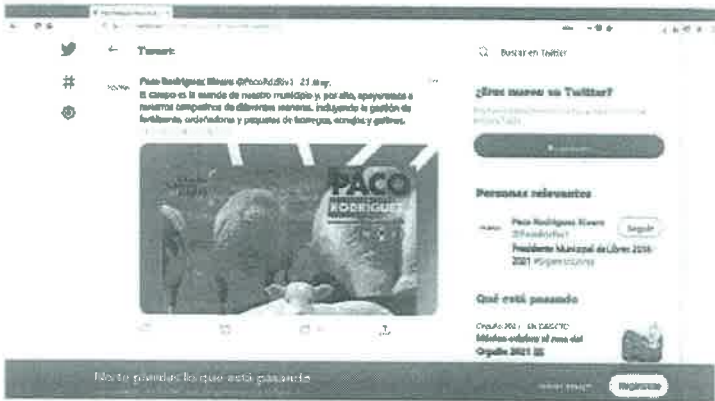
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



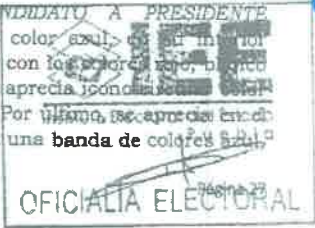
EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

“en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se observa lo siguiente:-----



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, #explorar, figura de engrane, “Configuración”. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, “Tweet”, icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. “Paco Rodríguez Rivero”, “@PacoRdzRiv1”, “21 may”, “El campo es la esencia de nuestro municipio y, por ello, apoyaremos a nuestros campesinos de diferentes maneras, incluyendo la gestión de fertilizante, ordeñadoras y paquetes de borregos, conejos y gallinas.”, “#VamosJuntosPorLibres”.

Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen de varios borregos, figura diversa y sobre ella se puede apreciar el siguiente texto “VAMOS JUNTOS POR LIBRES”, “PACO”, “RODRIGUEZ”, “CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LIBRES”, se aprecia icono circular color azul, en su interior contiene el texto “PAN”, se aprecia icono circular con los colores rojo, blanco y verde, en su interior contiene el texto “PRP”, se aprecia icono circular color amarillo, en su interior contiene el texto “PRD”. Por último, se aprecia en el borde izquierdo, derecho y superior de la imagen una banda de colores azul,



SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

rojo, naranja.

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 15.-
"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1396828337507651590?s=20" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



SIN
TEXTO

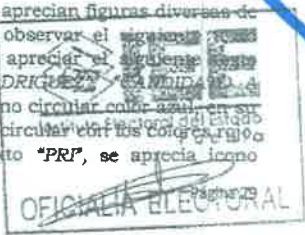


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "24 may", "La salud ha sido siempre un tema central en este proyecto y, con la continuidad, no quitaremos el dedo del renglón. Haremos que las y los librenses tengan acceso a servicios de salud y que además, estos sigan siendo dignos y de primer nivel.", "#VamosJuntosPorLibres".

Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen de un quiosco y en ella una multitud de personas reunidas de ambos géneros y esa mismo se observa en la base de ese mismo quiosco, donde resaltan personas de ambos géneros vistiendo playeras blancas, con gorras rojas y principalmente blancas, y banderas de color blanco en donde se aprecian figuras diversas de múltiples colores y en una de ellas se puede observar el siguiente texto "PACO". Figura diversa y sobre ella se puede apreciar el siguiente texto "VAMOS JUNTOS POR LIBRES", "PACO", "RODRIGUEZ", "CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LIBRES", se aprecia icono circular color azul, en su interior contiene el texto "PAN", se aprecia icono circular con los colores rojo, blanco y verde, en su interior contiene el texto "PRP", se aprecia icono



SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

circular color amarillo, en su interior contiene el texto "PRD". Por último, se aprecia en el borde izquierdo, derecho y superior de la imagen una banda de colores azul, rojo, naranja.

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 16.-
"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1396852129487273987?s=20"
" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:-----



SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

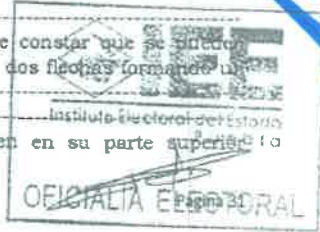


En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv", "24 may", "Así terminamos la semana, platicando con vecinos del Progreso, agradezco las atenciones y las muestras de apoyo."

Debajo de lo antes descrito se aprecian tres imágenes sobre las cuales se aprecia una multitud de personas reunidas de ambos géneros masculino y femenino, algunos de ellos vistiendo prendas de color rojo, en el fondo se aprecian dos inmuebles un árbol y es de noche. La gran mayoría de las personas están de espaldas a la imagen por lo que no se pueden apreciar más detalles.

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior



SIN
TEXTO



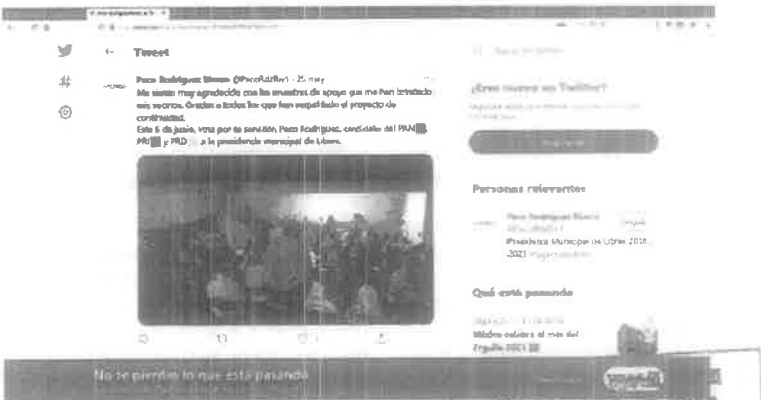
EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

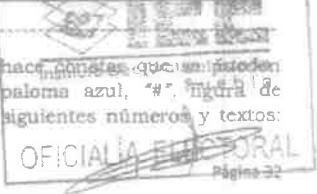
Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 17.- "<https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1397291970792407045?s=20>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:-----



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos:



SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "25 may", "Me siento muy agradecido con las muestras de apoyo que me han brindado mis vecinos. Gracias a todos los que han respaldado el proyecto de continuidad", "Este 6 de junio, vota por tu servidor, Paco Rodríguez, candidato del PAN", figura diversa azul, "PRI", figura diversa roja, "y PRD", figura diversa color amarillo "a la presidencia municipal de Libres." -----

Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen sobre una multitud de personas reunidas en un espacio reducido con poca luz, pertenecientes a ambos géneros masculino y femenino, resalta al fondo de la imagen una persona de género masculino, con ropa oscura y sombrero amarillo claro, levantando ambos brazos al frente a la altura de los hombros. -----

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa. -----

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate". -----

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres". -----

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada. -----

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: ["https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1397304822144064471"](https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1397304822144064471) en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente: -----



SIN
TEXTO

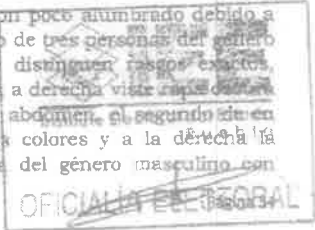


EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "25 may", "Siempre es un verdadero placer visitar a mis amigos de Tehuatzingo. Su apoyo ha sido invaluable y sé que con él mantendremos la transformación de nuestro municipio.", "Este 6 de junio, voten por su amigo Paco Rodríguez, candidato por el PAN", figura diversa color azul, "PRP", figura diversa color rojo, "y PRD", figura diversa color amarillo "a la presidencia".

Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen donde hay una multitud de personas frente a un inmueble de color azul con bordes en color blanco, permanecen sentada en un espacio reducido con poco alumbrado debido a que es de noche. Al fondo se aprecia a un grupo de tres personas del género masculino de pie frente a la multitud, no se distinguen rasgos exactos, solamente la vestimenta el primero de izquierda a derecha viste una camisa y está levantando sus brazos a la altura de su abdomen, el segundo de en medio tiene una camisa a cuadros con varios colores y a la derecha la tercera persona de la imagen es una persona del género masculino con



SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

chamarra roja.

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 19.-
"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1397321999706374147?s=20"
" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, #explorar, figura de engrane, "Configuración". Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "25 may", "La Cañada también ha mostrado su total apoyo y contento con la transformación emprendida en Libres.", "Este 6 de junio, elige la continuidad, elige a tu servidor, Paco Rodríguez, candidato a la presidencia municipal por PAN", figura diversa de color azul, "PRJ", figura diversa color rojo, "y PRD", figura diversa color amarilla, ".".

Debajo de lo antes descrito se aprecian dos imágenes donde hay varias personas de ambos géneros masculino y femenino, en un espacio con poca luz, y la segunda imagen esta desenfocada por lo que no es posible dar identificar varios detalles sobre las personas que salen en ella, resaltando solamente que se trata de una persona de género femenino usando una chamarra verde y pantalón de mezclilla azul, con cabello ondulado y largo en color castaño oscuro. Posteriormente se observa a otra persona de género masculino usando una gorra de color rojo, y por último se observa una persona más del género masculino a la derecha de la imagen, portando pantalón de mezclilla azul, chaleco negro, y camisa de manga larga color azul, con cubrebocas color blanco, tez morena y cabello negro.



SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

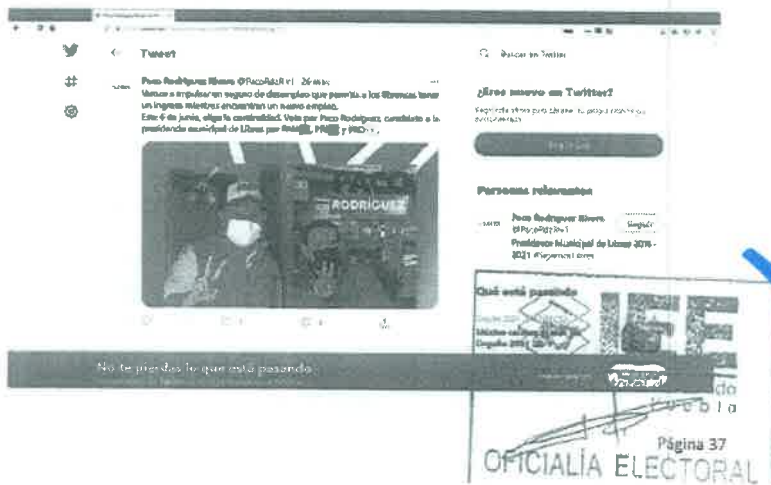
En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.-----

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".-----

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".-----

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.-----

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 20.-
"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1397577985964838913?ps=20" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:-----



SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "26 may", "Vamos a impulsar un seguro de desempleo que permita a los librenses tener un ingreso mientras encuentran un nuevo empleo.", "Este 6 de junio, elige la continuidad. Vota por Paco Rodríguez, candidato a la presidencia municipal de Libres por PAN", figura diversa de color azul, "PRI", figura diversa color rojo, "y PRD", figura diversa color amarilla, ".".

Debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen donde se observa a dos personas de género masculino, la primera persona a la izquierda de la imagen usa un chaleco olor café, con una camisa cuadriculada, usa cubrebocas blanco, tez morena, usa una gorra blanca con azul con figura diversa, "PAC". La segunda persona usa una chamarra azul, con cubrebocas negro de tez morena, cabello color negro. También se visualiza los siguientes textos: Figura diversa, "VAMOS JUNTOS POR LIBRES", "PACO", "RODRÍGUEZ", "CANDIDATO MUNICIPAL LIBRES", se aprecia icono circular color azul, en su interior contiene el texto "PAN", se aprecia icono circular con los colores rojo, blanco y verde, en su interior contiene el texto "PRI", se aprecia icono circular color amarillo, en su interior contiene el texto "PRD". Por último, se aprecia en el borde izquierdo, derecho y superior de la imagen una banda de colores azul, rojo, naranja.

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Perfiles relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidencia Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".



SIN
TEXTOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

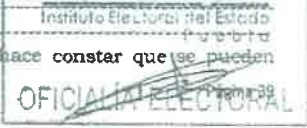
Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 21.-
"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1397599770965860355?ps=20" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "26 may", "Vamos con PAN", figura diversa color azul, "PR", figura color rojo, "y PKD", figura color amarillo, "por la presidencia municipal de Libres. Unámonos para el desarrollo de los librenses y la mejora constante. Este 6 de junio, mis amigos de San Carlos lo harán, elige continuar con el cambio venturoso. Vota por Paco Rodríguez".

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden



SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE 564/2021

apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 22.-
"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1397608281036754945?s=20" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar los siguientes y textos: Figura de paloma azul, "#", figura de engrane. Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de flecha azul con punta orientada a la izquierda de la imagen, "Tweet", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir. "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "26 may", "El trabajo de estructura es básico para desarrollar esta campaña con éxito. Gracias, por todo el apoyo.", "El próximo 6 de junio, salgamos a votar por la continuidad. Vota por tu servidor Paco Rodríguez, candidato a la presidencia municipal de Libres por el PAN", figura diversa color azul, "PRP", figura diversa color rojo, "y PRD", figura color amarillo.

Continuando con las observaciones de la imagen se aprecia en la imagen izquierda un grupo de personas de ambos géneros sentadas en sillas, bajo una carpa color rojo con amarillo, al fondo se aprecia una pared blanca. En la segunda imagen se puede apreciar un grupo numeroso de personas de ambos géneros formando un círculo en un espacio despejado, en la orilla izquierda esta una vivienda, no se perciben mayores detalles por la falta de luz, ya que es de noche.

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden apreciar las siguientes figuras diversas: Figura de dos flechas formando un cuadrado, figura de corazón, figura diversa.

Continuando con las observaciones de la imagen en su parte superior derecha se puede apreciar los siguientes números y textos: Figura de lupa, "Buscar en Twitter", "¿Eres nuevo en Twitter?", "Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada", "Regístrate".

Más adelante se puede apreciar los siguientes números y textos: "Personas relevantes", icono circular en su interior contiene texto que no se puede distinguir, "Paco Rodríguez Rivero", "@PacoRdzRiv1", "Seguir", "Presidente Municipal de Libres 2018 - 2021", "#SigamosLibres".

Por último, del lado derecho, se hace constar que se puede apreciar publicidad variada.

Fin de lo percibido.



SIN
TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/563/2021
 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-564/2021

CIERRE DEL ACTA

Realizada la certificación de veintidós (22) direcciones electrónicas, se cierra el navegador "web" tal y como fue descrito en la **METODOLOGÍA** de la presente actuación; lo anterior, previa certificación por triplicado, teniéndose que un ejemplar se entregará al solicitante y los otros serán resguardados en la Oficialía Electoral de este Instituto, para integrar los autos del expediente en el que se actúa, por formar parte de su matriz.

En virtud de lo expuesto y habiéndose certificado la existencia y contenido de las páginas de internet requeridas por el solicitante, siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada, se concluye la presente fe de hechos que forma parte de la solicitud del ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, siendo las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos (23:44) del día primero de julio del dos mil veintiuno.

En cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, una vez que se elaboró y revisó la presente acta circunstanciada, el suscrito Licenciado Bernardo De Huerta Badillo, Analista Especializado, adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado, procedió a dar lectura y firmar la misma por triplicado que consta de cuarenta y dos (42) fojas útiles, escritas por anverso y certificadas mediante firma autógrafa del suscrito.

ATENTAMENTE
 CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE SARAH GUERRA
 A 01 DE JULIO DEL 2021
 ANALISTA ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL
 SECRETARIADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

 OFICIALÍA ELECTORAL
 LIC. BERNARDO DE HUERTA BADILLO

Página 42

De lo anterior obtenemos veintidós publicaciones, las cuales fueron realizadas del diecisiete al veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, es decir durante la etapa de campañas del pasado proceso electoral, que a dicho del promovente, actualizan uso indebido de recursos públicos, así como promoción personalizada por parte del denunciado.

Del análisis del acta circunstanciada antes referida, este Tribunal Electoral considera **no constituye uso de recursos públicos** por parte del denunciado, dado que no se actualiza ninguna de las hipótesis establecidas por la Sala Superior⁶, como se evidencia enseguida:

⁶ En lo conducente Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022

1. Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un precandidato, candidato, partido político o coalición.

No se acredita en mérito de lo siguiente:

Del análisis del expediente es posible desprender el informe rendido por la Síndico Municipal de Libres, Puebla, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes el cuatro de febrero de dos mil veintidós, en el cual informa que el denunciado solicitó licencia temporal el once de mayo de dos mil veintiuno, la cual transcurriría del doce de mayo al siete de julio de dos mil veintiuno, cuya solicitud fue aprobada por unanimidad durante sesión de cabildo, adjuntando copia certificada de dicha sesión, tal como se aprecia a continuación:



LIC. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUIZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE

LIC. CONCEPCIÓN FIERRO RODRÍGUEZ, en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Libres, Puebla; ante usted, con el debido respeto comparezco y manifiesto lo siguiente:

Por medio del presente acuso y en cumplimiento a lo ordenado por usted, mediante el oficio IEE/DJ-0253/2022, a efecto de acreditar lo solicitado; y con fundamento en el artículo 136 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal, vengo a exhibir Copia Certificada de la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Libres, Puebla (2018-2021) de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno, del cual se advierte lo siguiente:

1.- Que, el C. Francisco Xavier Rodríguez Rivero, otrora Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Libres Puebla, SE SOLICITÓ LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DEL CARGO, para participar en el proceso electoral ordinario 2021, específicamente, en el proceso de elección consecutiva.

2.- Solicitando dicha Licencia el día once de mayo del año dos mil veintiuno, teniendo como respuesta la aprobación de la misma en sesión de cabildo de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno, en el periodo comprendido del doce de mayo al siete de julio del año dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, respetuosamente pido:
ÚNICO: Tenerme por presunta rindiendo el informe solicitado por Usted.

ATENTAMENTE
GOBIERNO DE PUERTAS ABIERTAS, HONESTO Y TRANSPARENTE
Libres, Puebla; a dos de febrero del dos mil veintidós

LIC. CONCEPCIÓN FIERRO RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DE LIBRES PUEBLA

09 FEB 2022
En 7 días hábiles
Recibido en 1 día

Calle 5 de mayo # 529, Col. Centro, Libres, Pue; C.P. 73780
Tel. 276 47 3 00 04

Por lo que este Tribunal puede concluir que el denunciado no tuvo acceso al erario público y no pudo destinar recursos del Ayuntamiento de Libres, Puebla, para su campaña electoral.

Además de que del ACTA/OE-564/2021 si bien es posible desprender publicaciones que hacen referencia al denunciado, así como la solicitud de apoyo para el proceso electoral pasado, lo cierto es que de estas no es posible observar algún logotipo o lema perteneciente al Ayuntamiento de Libres Puebla, toda vez que dichas publicaciones consisten en sus propuestas así como de visitas realizadas durante su campaña electoral, sin que se mencionen programas pertenecientes al Ayuntamiento o alguna referencia a sus logros durante su periodo como Presidente Municipal, por lo que se llega a la conclusión de que el presente elemento no se actualiza.

2. Utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones.

El presente elemento no se acredita toda vez que en autos no obra prueba alguna que demuestre que el denunciado destinara tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo a alguna candidatura, además de que como se desprende del informe rendido por la síndico municipal el cuatro de febrero de dos mil veintidós, así como del *"ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESION DE CABILDO EXTRAORDINARIA (NUMERO 172)"*, el **denunciado contaba con una licencia durante el periodo comprendido del doce de mayo al siete de junio de dos mil veintiuno** y tomando en consideración que las publicaciones denunciadas **comprendieron del diecisiete al veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, se llega a la conclusión de que el **denunciado no destino tiempo oficial de labores para realizar actos de campaña.**

De igual manera en la publicación número diez, si bien se hace referencia a un convenio denominado "Agenda Animalista", lo cierto es que este no fue realizado en uso de sus funciones como Presidente Municipal, ya que del informe rendido por la Síndico Municipal de Libres, Puebla, se desprende que después de realizar una búsqueda minuciosa en sesiones de cabildo, no se encontró ningún convenio



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2022

para la protección de animales denominado "Agenda Animalista", por lo que dicho convenio no fue realizado con la calidad de presidente Municipal, si no como candidato al mismo cargo como compromiso de campaña.

Por lo que este Tribunal llega a la conclusión de que el denunciado no pudo haber destinado tiempo oficial de labores en su beneficio, toda vez que se encontraba separado de su cargo como entonces Presidente Municipal de Libres, Puebla.

En mérito de lo anterior, se declara la **INEXISTENCIA del uso indebido de recursos públicos** pues una vez analizados los elementos que obran en autos, no se tienen por acreditados los elementos establecidos en el marco normativo.

II. Análisis de la conducta relativa a la promoción personalizada de los enlaces denunciados.

En el caso el denunciante aduce que las publicaciones realizadas del diecisiete al veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, constituyen promoción personalizada como funcionario público, este Tribunal Electoral considera que las publicaciones objeto de denuncia **no constituyen promoción personalizada**, dado que no se actualiza la concurrencia de los elementos previstos en la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior, como se evidencia enseguida:

a). Elementos Personal.

Este **se acredita** toda vez que, del análisis de las publicaciones denunciadas se advierte que corresponden a publicaciones realizadas desde el perfil de Twitter denominado "*Paco Rodríguez Rivero*", las cuales tienen como propósito promover a "*Paco Rodríguez*", como entonces candidato a Presidente Municipal de Libres puebla, por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Revolución Democrática y Acción Nacional, por lo que derivado del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, dicho candidato es el ahora denunciado, por lo que se da por entendido que existe relación entre su persona y las publicaciones en estudio.

b). Elemento Objetivo.

Este Tribunal Electoral considera que **no se acredita** este elemento, porque es claro que el servidor público no buscaba enaltecer su persona aprovechándose de sus obligaciones como Presidente Municipal, puesto que como se estableció con anterioridad, este solicitó licencia la cual transcurrió del doce de mayo al siete de junio de dos mil veintiuno, por lo que no se encontraba realizando actividades en funciones de Presidente Municipal, sino más bien se encontraba realizando actos de campaña, sin que en ninguna de las publicaciones denunciadas se logre observar el logotipo u emblema perteneciente al Ayuntamiento de Libres, Puebla.

Se arriba a la anterior conclusión porque, del análisis integral y contextual de las publicaciones denunciadas, se puede advertir que no existe un posicionamiento individual, ya que las mencionadas publicaciones consisten en actos de campaña del denunciado, mas no en la promoción de su persona aprovechándose de su calidad como Presidente Municipal, y cuando se hace referencia al denunciado es en atención a su entonces carácter de candidato a Presidente Municipal y no como servidor público.

Los elementos antes mencionados, nos permiten evidenciar que no existió la intención de posicionarse de forma indebida ante la ciudadanía aprovechándose de su cargo, en ese sentido, este Tribunal concluye, de manera inequívoca que las publicaciones denunciadas, no tuvieron como finalidad hacer una promoción personalizada del denunciado con fines electorales, toda vez que se separó del cargo para poder contender en el pasado proceso electoral, por lo expuesto, se estima que no se actualiza este elemento.

En mérito de lo anterior, se declara la **INEXISTENCIA DE LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, CON FINES ELECTORALES, POR PARTE DEL DENUNCIADO.**

En virtud de lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

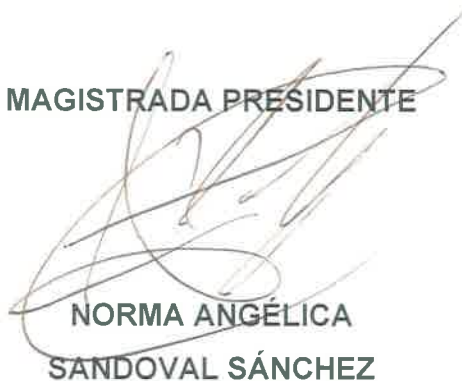
TEEP-AE-105/2022

ÚNICO. Se declaran **INEXISTENTES** las conductas atribuidas a Francisco Xavier Rodríguez Rivero en términos de lo razonado en el apartado SEXTO de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTE



NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO



RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/17/2022

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA 2022.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, en las oficinas que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ubicadas en Calle Alpha Oriones Sin Número, Colonia San Miguel La Rosa, Código Postal 72190, en la Ciudad de Puebla, Puebla; se encuentra presente el Comité de Transparencia, conformado por el C. Israel Argüello Boy, en su carácter de Presidente; así como la C. María del Pilar Pacheco Zamudio, en su carácter de Secretaria; y el C. José Jaime Flores Chávez, en su carácter de Vocal; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido al Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, a efecto de celebrar la décima séptima sesión extraordinaria del año dos mil veintidós, de este Órgano Electoral, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-105/2022.
5. Revisión y en su caso ratificación de los Acuerdos aprobados durante la sesión.
6. Cierre de la Sesión.

1. Bienvenida.

En el uso de la palabra, el C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, agradece la asistencia y da la bienvenida, continuando con el desahogo del siguiente punto.

2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, procede al pase de lista de asistencia, contando con la presencia de la C. María de Pilar Pacheco Zamudio, en su carácter de Secretaria; y el C. José Jaime Flores Chávez, en su carácter de Vocal. Y al estar la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que se cuenta con el quórum legal para sesionar.

3. Aprobación del Orden del Día.

Continuando con el uso de la palabra, el C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, da lectura al Orden del Día y pide a los integrantes del Comité de Transparencia, levantar su mano en señal de aprobación, lo que hacen todos para confirmar por unanimidad la aprobación del Orden del Día, sin propuesta de modificación o adición de algún punto, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/01/17°EXTRAORD/SEPTIEMBRE/2022**, por lo tanto los acuerdos que en ella se tomen tendrán validez para la toma de decisiones referentes a los temas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de este órgano electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/17/2022

4. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-105/2022.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, informa que mediante memorándum de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, remitido por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, se informa que, del estado procesal que guardan los autos del expediente identificado con la clave **TEEP-AE-105/2022**, se advierte que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO, como se observa dentro de dicho expediente. Y debido a que la sentencia definitiva dictada en el expediente citado con antelación quedó firme con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del expediente **TEEP-AE-105/2022**, por ser información que deberá subirse en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal, protegiendo el nombre y/o datos personales que pudiera contener dicha sentencia. - Por lo que, en atención al memorándum de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-105/2022**, y en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO se somete a consideración de este Comité de Transparencia para que determine lo que a derecho corresponda, por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y para proteger los datos personales que hubiere en la Sentencia definitiva de dicho expediente, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-105/2022**, los integrantes de este Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-105/2022**, misma que quedó firme con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/02/17°EXTRAORD/SEPTIEMBRE/2022**, debiendo ser comunicado lo resuelto por este Comité a la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, a efecto de que se integre la versión pública dentro del expediente correspondiente; así como, se remita la misma a quien corresponda, en formato digital, para dar cumplimiento con la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal.

5. Revisión y en su caso ratificación de los Acuerdos aprobados durante la sesión.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/17/2022

El Presidente, procede a la revisión y redacción de los Acuerdos aprobados durante la presente sesión; para su ratificación. Quedando los puntos resolutive de la siguiente manera: -----

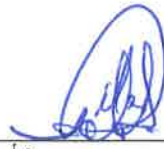
ACUERDO TEEP/CT/01/17°EXTRAORD/SEPTIEMBRE/2022.- Con fundamento en el artículo 21 fracción VI párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en los artículos 21 y 23 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por Unanimidad aprueba el Orden del Día de su Décima Séptima Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós. -----

ACUERDO TEEP/CT/02/17°EXTRAORD/SEPTIEMBRE/2022.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia aprueba por Unanimidad, una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-105/2022**, la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-105/2022**, misma que quedó firme con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós. -----

6. Cierre de la Sesión. -----

No habiendo más intervenciones, y agotados los puntos del Orden del Día, y sin que existan más asuntos a tratar, el C. Israel Argüello Boy, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, da por concluida la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós, siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa. Firmando la presente Acta al margen y al calce, los que en ella intervienen. -----


C. ISRAEL ARGÜELLO BOY
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. MARÍA DEL PILAR PACHECO
ZAMUDIO
SECRETARIA


C. JOSÉ JAIME FLORES CHÁVEZ
VOCAL